

condeno a la demandada a abonar a la actora un total de 47.754,13 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cord Company Sevilla, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciséis de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 30 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 57/2001. (PD. 2792/2008).*

NIG: 2990143C20016000070.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 57/2001. Negociado: FJ. Sobre: Declaración de dominio.

De: Doña Anders Krogh Nielsen y doña Susanne Krogh Bender. Procuradora: Sra. Ballenilla Ros, Matilde.

Letrado: Sr. Lara de la Plaza, Manuel.

Contra: Doña María Henriette Kesteman, don Kenneth Samuel Matty y doña Elaine Matty.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## A U T O

Doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Torremolinos.

En Torremolinos, a diez de abril de dos mil ocho.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y con la autoridad conferida por el pueblo español,

## PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia núm. 2/2006, de fecha de 4 de enero de 2006, cuyo fallo queda redactado de la forma siguiente:

Que, estimando la demanda formulada por don Anders Krogh Nielsen, provisto del NIE núm. X-1571159-Y, mayor de edad, casado con doña Vibeke Westenberg Larsen en régimen legal de gananciales, y por doña Susanne Krogh Bender, provista del NIE núm. X-0943981-S, mayor de edad, divorciada, representados ambos por la Procuradora Sra. Ballenilla Ros, contra doña María Henriette Kesteman, don Kenneth Samuel Matty y doña Elaine Matty, todos ellos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por los referidos demandantes por mitad (50%),

de la siguiente finca: «Urbana: Finca número ciento ochenta y cuatro. Apartamento novecientos doce, bloque Complejo Residencia "Cruz del Sur", sito en el lugar denominado Derramar Alto, término municipal de Benalmádena. Linda: Oeste, en terraza y living, con línea fachada posterior a zona de piscina y jardines; Este, pasillo distribuidor; Norte, apartamento novecientos once; Sur, apartamento novecientos trece. Linda asimismo en parte superior, la cubierta y parte inferior, apartamento ochocientos doce. Tiene una extensión superficial construida con terraza y servicios comunes de sesenta y cuatro metros, diez decímetros cuadrados. Consta: hall con armario empotrado, cocina, baño completo, vestíbulo de dormitorio empotrado, dormitorio, living y terraza. Cuota: Cero enteros cuatrocientos sesenta y tres milésimas por ciento. Inscrita al Folio 190, Tomo y Libro 82 del Registro de la Propiedad de Benalmádena, Finca 5.165».

Asimismo, y como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de dominio de la referida finca, vigente en la actualidad, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor de los demandantes, don Anders Krogh Nielsen y doña Susanne Krogh Bender, cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Expídase certificación de esta resolución para su incorporación a los autos.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrado-Juez, el Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Henriette Kesteman, Kenneth Samuel Matty y Elaine Matty, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, treinta de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 11 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante del procedimiento verbal núm. 379/2005.*

Procedimiento: Juicio Verbal 379/2005. Negociado: R.

Sobre: Compra-venta vehículo.

De: Don Francisco Parra Vacas.

Procurador: Sr. Rafael Diarte Montoya.

Letrada: Sra. Ana Isabel del Río González.

Contra: Don Antonio Mellado González.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 379/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Francisco Parra Vacas contra Antonio Mellado González sobre compra-venta vehículo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: